

“2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer”



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISION PERMANENTE DE HACIENDA
OFICIO: LXIV/CPH/070/2019
ASUNTO: Se remiten proposición
con punto de acuerdo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 05 de agosto de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

RECIBIDO
12:46hr
06 AGO 2019
Lic. Chirinos
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Adjunto al presente remito a usted proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que procure que las funciones de la junta que preside, se realicen con estricto apego a la normatividad parlamentaria; a fin de que sean incluido en el orden del día de la próxima sesión, para su aprobación, en su caso.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 AGO 2019

ATENTAMENTE
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE PROCURE QUE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA QUE PRESIDE, SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD PARLAMENTARIA.

La suscrita diputada María Lilia Arcelia Mendoza Cruz, integrante de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos artículos 63 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XVII y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a esta soberanía, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del estado de Oaxaca, para que procure que las funciones de la junta que preside, se realicen con estricto apego a la normatividad parlamentaria.

I. ANTECEDENTES.

El derecho parlamentario se conceptualiza como la rama del derecho constitucional encargada del estudio, la organización, funcionamiento e integración del órgano representativo denominado parlamento o poder legislativo en un estado específico, así como de las relaciones de dicho órgano con otros entes. ¹

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/5.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

La organización y funcionamiento del poder legislativo del Estado de Oaxaca, se concentra en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo que respecta a las atribuciones de la Junta de Coordinación Política, órgano de gobierno que representa la expresión de la pluralidad del congreso, los artículos 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen:

ARTÍCULO 48. *Son atribuciones de la Jucopo como órgano colegiado son las siguientes:*

- I. *Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;*
- II. *Ala XXIII. ..*

ARTÍCULO 107. *Las proposiciones únicamente serán anunciadas por la Presidencia de la Mesa Directiva al Pleno y las turnará a comisión, en donde se analizarán y resolverán a través de un dictamen, excepto las que por acuerdo de la Junta, se pongan a consideración del Pleno respecto a su trámite de urgente y obvia resolución.*

Asimismo, en cuanto a las comisiones permanentes del congreso del estado, los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42, 65 y 66 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ARTÍCULO 65. *Las Comisiones Permanentes serán:*

I. A la XXIV. ...

XXV. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

XXVI. A la XXXIII. ...

ARTÍCULO 66. *Las comisiones permanentes, tendrán las obligaciones siguientes:*

- I. Resolver todos los asuntos que le sean turnados, en un plazo no mayor a treinta días hábiles;
- II. A la VIII. ...

ARTÍCULO 42. *El Congreso contará con las comisiones permanentes previstas en el artículo 65 de la Ley, las que analizarán y dictaminarán las iniciativas que deriven de su denominación, y las que les correspondan dentro del ámbito de su competencia, en concordancia con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Órganos Constitucionales Autónomos.*

Las comisiones permanentes podrán aumentarse o disminuirse a juicio de la Legislatura.

Las comisiones tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. A la XXIV. ...

XXV. Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; le corresponde el dictamen y conocimiento de los siguientes asuntos:

- a. Conocerá, estudiará, analizará y dictaminará las iniciativas de leyes y decretos, respecto a la normatividad interna del Congreso del Estado de Oaxaca, y;
- b. Las demás que le confiera este Reglamento, las Leyes aplicables o los Acuerdos Parlamentarios y las que correspondan a su denominación.

XXVI. A la XXXIII. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

Por otra parte, respecto a los acuerdos parlamentarios y proposiciones, los artículos 3 y 60 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponen:

ARTÍCULO 3. *Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:*

- I. **Acuerdo Parlamentario:** *Las resoluciones relativas al régimen interior del Congreso tomadas por sus órganos de gobierno que tienen como principal función detallar los aspectos no contemplados en los ordenamientos aplicables a las diversas funciones parlamentarias.*
- II. A la L. ...

ARTÍCULO 60. *El Pleno podrá conocer proposiciones que busquen el consenso de sus integrantes, a través de:*

- I. *Acuerdos Parlamentarios, son resoluciones económicas en materia del régimen interior del Congreso;*
- II. *Los Puntos de Acuerdo, son proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, o relacionado con los otros dos poderes del estado, con la federación, los municipios y los Órganos Constitucionales Autónomos, y;*
- III. *Protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso. Tienen por objeto hacer un reconocimiento público a héroes, próceres o ciudadanos distinguidos, o a eventos históricos que por su relevancia o contribución a la Nación o al Estado ameriten la entrega de un reconocimiento, la celebración de una sesión solemne o la instauración de letras de oro.*

Las propuestas de reconocimiento deberán pasar por el análisis de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

En sesión de tres de julio del año en curso, presenté proposición protocolaria para otorgar reconocimiento en el pleno del Honorable Congreso del Estado, al artesano oaxaqueño José de Luna López por su destacada labor artesanal y su contribución cultural al estado.

El Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio AP/1655/2019 de tres de julio del año en curso, turnó a la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, para atención la proposición protocolaria referida.

El 16 de julio del año en curso, los integrantes de la Junta de Coordinación Política acordaron la entrega de reconocimiento en sesión solemne al artesano oaxaqueño José de Luna López.

Sin embargo, tal como lo disponen los artículos referidos en líneas anteriores, es la Comisión Permanente de Régimen Parlamentario quien debe que analizar y dictaminar las proposiciones protocolarias, lo que evidentemente no aconteció en el caso que me ocupa, es decir, no se realizó el trámite legislativo que para tal efecto establece los ordenamientos ya referidos en el presente, circunstancia que indudablemente atenta contra el principio de legalidad jurídica como derecho humano de toda persona.

II. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. Que es cierto que en términos de la fracción II del artículo 60 del Reglamento Interior del Congreso del estado, los puntos de acuerdo son



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

proposiciones hechas por los diputados mediante las que solicita que el Congreso, en su conjunto, asuma una postura institucional respecto de un tema no legislativo de interés general, como también lo es, que la presente proposición con punto de acuerdo refiere a un asunto de índole legislativo, sin embargo, no por ello deja de ser de interés general partiendo de la consideración de que en definición del Diccionario de la Lengua Española, éste se define como aquel provecho, utilidad, ganancia o beneficio que se percibe o bien, llamar la atención sobre alguna cosa; en tales condiciones, por interés general, debe entenderse aquel beneficio que obtiene la colectividad.

Cuando se trata de alegar que cualquier actuación concreta se lleve a cabo en beneficio de los ciudadanos, se apela siempre al concepto de interés general. Sin duda, garantizar el respeto del principio de legalidad jurídica como derecho humano, constituye una obligación de los poderes del estado, verbigracia, el poder legislativo para satisfacer el interés general de las y los oaxaqueños.

La creación de toda ley implica necesariamente una metodología de análisis compuesta por una serie de estudios consientes y meticulosos en materia no sólo jurídica, sino sociológica, política, económica, basada en datos formales, institucionales y oficiales. Su contenido debe, además de cumplir con los requisitos que conlleva la técnica legislativa, es decir, que sea eficaz y congruente con las necesidades que han sido factores reales de poder para su elaboración, procurar que al momento de entrar en vigor, no cause en su aplicación cotidiana conflictos de leyes en razón de tiempo o espacio competencial, por lo tanto, responsabiliza a los poderes encargados de su



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

aprobación, publicación y aplicación.

SEGUNDA. Que de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Para ello, todas las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDA. Que el proceso de modernización política Nacional y del estado de Oaxaca, requiere necesariamente el que se respete y fortalezca de manera más efectiva el principio de legalidad debidamente consagrado como derecho humano para todos los mexicanos por nuestra Ley fundamental.

La legalidad como principio y en su acepción jurídica más aceptada, establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho vigente, demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; más aún, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener su apoyo estricto en una norma legal, la cual a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de forma y fondo consignados en la Constitución. Su respeto marca la diferencia entre un estado democrático y un estado autoritario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

TERCERA. Que el principio de legalidad alude a la conformidad o regularidad entre toda norma o acto inferior con respecto a la norma superior que le sirve de fundamento de validez por lo que opera en todos los niveles o grados de la estructura jerárquica del orden jurídico. De este modo, no es únicamente en la relación entre los actos de ejecución material y las normas individuales – decisión administrativa y sentencia- o, en la relación entre estos actos de aplicación y las normas legales y reglamentarias, en donde se puede postular la legalidad o regularidad y las garantías propias para asegurarla, sino también en las relaciones entre el reglamento y la ley, así como entre la ley y la Constitución las garantías de la legalidad de los reglamentos y las de la constitucionalidad de las leyes son, entonces, tan concebibles como las garantías de la regularidad de los actos jurídicos individuales.

CUARTA. Que el artículo 2 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca establece que el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena, en tal virtud, si bien es cierto que el artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado contempla como atribución de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado impulsar la conformación de acuerdos respecto a propuestas o iniciativas, también, el artículo 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, es imperativo por cuanto refiere a que la Presidencia de la Mesa Directiva turnará las proposiciones a comisión, para su análisis y resolución mediante dictamen y solo faculta a la Junta de Coordinación Política para acordar respecto a las proposiciones de urgente y obvia resolución.

QUINTA. Que el artículo 3 del Reglamento interior del Congreso del Estado, dispone que se entenderá por acuerdo parlamentario, las resoluciones



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.**

relativas al régimen interior del Congreso tomadas por sus órganos de gobierno que tienen como principal función detallar los aspectos no contemplados en los ordenamientos aplicables a las diversas funciones parlamentarias.

No obstante, en el caso que me ocupa, el artículo 60 del Reglamento en cita, contempla que las proposiciones protocolarias, para otorgar premios y reconocimientos públicos por parte del Congreso a ciudadanos distinguidos como el artesano José de Luna López, por su contribución al Estado que ameriten la entrega de un reconocimiento, deberán pasar por el análisis de la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para estudiar su procedencia, revisar los criterios relativos y someterlos a la consideración del Pleno, a través del dictamen respectivo. Sin embargo, la proposición protocolaria que en su momento presente y a la cual me refiero en los antecedentes del presente, no se turnó a la comisión permanente correspondiente, sino fue objeto de un acuerdo de la Junta de Coordinación Política, a pesar de estar reglamentado el procedimiento respecto a su trámite y dictaminación, vulnerándose con ello el principio de legalidad jurídica que contempla el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

El poder legislativo es un órgano constituido, por tanto, debe respetar las normas establecidas y actuar en el marco de las mismas. Según el profesor Elviro Aranda Álvarez, el parlamento no es un órgano de la sociedad, por ello, su derecho es un conjunto de normas de especificidades propias del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

ordenamiento jurídico del Estado que deben respetar las reglas formales y materiales que la Constitución establece. ²

Aunado, el Estado de Derecho es la sujeción a la actividad estatal, a la Constitución y a las normas aprobadas conforme a los procedimientos que ella establezca que garantizan el funcionamiento responsable y controlado de los órganos del poder, el ejercicio de la autoridad conforme a disposiciones conocidas y no retroactivas en términos judiciales, y la observancia de los derechos individuales, colectivos, culturales y políticos. ³

En atención a los antecedentes, fundamentos y consideraciones anteriores y en aras contribuir al respeto y fortalecimiento del ejercicio pleno de las funciones de los órganos de gobierno del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, para la consolidación de un verdadero Estado democrático de derecho, concluyo en la importancia de exhortar a la presidenta de la Junta de Coordinación Política del Honorable Congreso del estado de Oaxaca, para que procure que las funciones de la junta que preside, se realicen con estricto apego a la normatividad parlamentaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía proposición con el siguiente:

² <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/5.pdf>

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4236/5.pdf>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.

PUNTO DE ACUERDO

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE PROCURE QUE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA QUE PRESIDE, SE REALICEN CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVIDAD PARLAMENTARIA.

Palacio legislativo 5 de agosto de 2019.

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ.